



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde principios de este año nos propusimos a legislar sobre asuntos que están intrínsecamente relacionados con la realidad actual, donde el avance de la ciencia mantiene un rumbo inexorable.

Así fue que nos propusimos a estudiar las implicancias de las tecnologías en el campo político (con distintos proyectos en torno a la información pública y la transparencia institucional) y proyectos que analizaban las implicancias de las tecnologías en el campo social-ambiental, con proyectos que se anticipan al mediano plazo y a la problemática de los desechos electrónicos, como factor contaminante y como pérdida de valor agregado altamente recuperable para las economías.

En todos estos casos se puso en juego un aspecto de la justicia, que es el aspecto de la distribución. Distribución de información, de tecnologías, de valor agregado a la economía. Pero existe otro aspecto que queda pendiente a la hora de analizar las implicancias de la tecnología en la actualidad, en relación retribución. Retribución de todos aquellos delitos que son cometidos en torno a los avances de la ciencia, en particular de Internet, y que hasta hace no mucho tiempo transitaban en medio de un vacío legal.

En este sentido, la nueva ley nacional n° 26.388, sobre Delitos Informáticos, presenta un panorama alentador para la protección de usuarios, empresas y demás organismos que utilicen una computadora en su trabajo. Dicha ley modifica al Código Penal incluyendo el uso de Tecnología de la Información para cometer actos ilícitos ya tipificados; incorpora los grandes avances de la delincuencia informática a las conductas típicas de nuestro código.

Entre otras cosas, contempla una definición más amplia de documento, dejando de manifiesto la independencia del soporte utilizado. Así también, incluye la firma digital y el documento digital firmado digitalmente.

Incorpora en el título referido a la significación de conceptos empleados en el código del libro primero sobre Disposiciones Generales el concepto de "firma digital" y de "documento", "instrumento privado" y "certificado" en soporte digital. En el SUMARIO: Se efectúan diversas modificaciones, entre las que destacamos la incorporación de los siguientes conceptos: "Firma" y "Suscripción": comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente; "Documento": comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión;"Instrumento privado" y "Certificado": comprenden el documento digital firmado digitalmente. En ese orden, se legislan los siguientes delitos:

Las Modificaciones al Código Penal presentan las siguientes acciones y novedades:

- Pornografía Infantil.
- Violación de Secretos.
- Los E-mails pasan a tener la misma protección legal que la correspondencia epistolar y de telecomunicaciones.
- Acceso no autorizado a Datos y Sistemas Informáticos.
- Insertar o hacer insertar datos en un archivo de Datos Personales.
- Defraudación por cualquier medio con el objetivo de alterar el normal funcionamiento de un Sistema Informático.
- Interrupción de Comunicaciones.
- Alterar, Ocultar, Destruir o Inutilizar en todo o en parte, objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros y documentos.

Con el avance de Internet es esencial que un país como el nuestro, donde el desarrollo tecnológico no se queda atrás, se amolde a las normativas internacionales y contemple dentro de sus reglamentaciones la seguridad informática.

Hasta este momento los sistemas y datos informáticos no poseían una protección concreta y específica por parte de nuestro ordenamiento jurídico, pero a partir de ahora se sanciona: Acceder, abrir, o desviar un mail del que no se es destinatario con 15 días a 6 meses de prisión. Pasar esa comunicación a otro o publicarla, sin su autorización con 1 mes a 1 año, de prisión. Asimismo, en el caso de que se publique "indebidamente" cualquier tipo de comunicación, sea electrónica, telefónica o una carta, existen multas que van de 1.500 a 100.000 pesos.

El gran problema de los virus informáticas también está penado en esta ley, en su artículo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10, que incorpora como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal: "En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños".

Con la sanción de esta ley, las empresas privadas y organismos públicos deberán ser cuidadosas en el uso de la tecnología, pues a partir de esta ley es considerado como un delito el acceso de un correo electrónico sin permiso. Con esta reforma, básicamente, se incluye a las comunicaciones por Internet como medio factible para cometer delitos contra la integridad y la privacidad de las personas.

En virtud de avanzar en todas aquellas legislaciones que contemplan las implicancias de las nuevas tecnologías y en función de garantizar un desarrollo pleno de nuestras sociedades, la Provincia de Río Negro expresa su beneplácito por la sanción de la ley nacional 26.388, de delitos informáticos.

Por ello:

Autores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.— Al Congreso de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley 26.388, de Delitos Informáticos y solicita se generen acciones concretas en la dirección de lo normado por dicha ley y políticas que atiendan a su difusión.

Artículo 2°.— De forma.